

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado conforme al Decreto 806 de 2020 y que a su vez, el demandante describió traslado de las mismas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021.

El secretario,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: LUZ STELLA CALDERÓN MARTÍNEZ

DEMANDADO: COLEGAS S.A.S.

RADICACIÓN: 760014003007202100169-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*.

Adicional a ello, dado que la sociedad demandada otorgó poder para actuar al abogado, Dr. CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA , se procederá a su reconocimiento.

Debe mencionarse que al descorrerse traslado de las excepciones presentadas, la parte actora se opone a la realización de un nuevo dictamen pericial, sin embargo, a juicio de este Juzgado, la prueba si es pertinente, conducente y útil, pues servirá para determinar la razón de la ocurrencia del daño del automotor, adicional ello, la única persona que puede determinar si aún es posible verificar las causas del suceso, es un perito, quien cuenta con la experticia suficiente, para determinar si el paso del tiempo borro las huellas de sus reparaciones.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y de ser procedente 373 del C.G.P., se fija el día **15 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 A LAS 9:00 AM** Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrojado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 03 y 04).
- **DICTAMEN PERICIAL:** realizado por el señor MARCO ANTONIO ECHEVERRY, para lo cual, deberá comparecer ante el Despacho, para exponer su peritaje.
- **DECLARACION DE PARTE:** a la señora LUZ STELLA CALDERON MARTINEZ (demandante) aRT. 198 C.G.P.

- **NEGAR** el interrogatorio de parte del señor GUSTAVO CONDE, en calidad de director de servicios de Colmotores del Valle, dado que no es demandante ni demandado en el asunto.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la contestación de la demanda (Documento 26).

"1. Ficha técnica vehículo SWIFT. 2. Certificado de tradición de fecha 21 de mayo de 2021 3. Informe técnico del vehículo de placa UGS610. 4. Orden de trabajo No. 10043 del 8 de mayo de 2018. 5. Orden de trabajo No. 11358 del 10 de octubre de 2018. 6. Orden de trabajo No. 11389 del 16 de octubre de 2018. 7. Manual de garantía y servicios SUZUKI 8. Comunicación de fecha 12 julio de 2018 de la señora LUZ STELLA CALDERÓN MARTÍNEZ a COLEGAS S.A.S. 9. Comunicación emitida por COLEGAS S.A.S. como respuesta a la solicitud de fecha 12 de julio de 2018 de la señora LUZ STELLA CALDERÓN MARTÍNEZ. 10. Comunicación de fecha 3 de septiembre de 2019 de la señora LUZ STELLA CALDERÓN MARTÍNEZ en la que informa el retiro del vehículo de placa UGS610 de las instalaciones de COLEGAS S.A.S. 11. Comunicación de fecha 3 de septiembre de 2019 de COLEGAS S.A.S. a la demandante en la que se informan las condiciones del vehículo de placa UGS610 en la fecha del retiro de las instalaciones de la demandada."

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la señora LUZ STELLA CALDERON MARTINEZ, como demandante.
- **TESTIMONIALES:** Se cita al señor GUSTAVO ADOLFO CONDE de conformidad con el artículo 212 del CGP..
- **DICTAMEN PERICIAL:** Se acepta la contradicción del dictamen pericial, se otorga el termino de diez (10) días contados a partir del momento en que se ponga a su disposición el vehículo de placas UGS-610, para la realización del dictamen con el que se pretende realizar la contradicción, mismo que deberá aportarse al plenario y correrse traslado a la contraparte a efectos de surtirse la contradicción.

SE CONMINA a la señora LUZ STELLA CALDERON MARTINEZ, para que ponga en disposición del demandado, el vehículo de placas UGS-610 a efectos de practicarse un nuevo dictamen, advirtiéndole que esta labor se debe realizar de manera inmediata.

CITASE al perito ingeniero que practique la prueba pericial a efectos de ser expuesta.

OFICIO.-

INTERROGATORIO DE PARTE , al representante legal de la sociedad demandada COLEGAS S.A.S GUSTAVO ADOLFO BURBANO URIBE, o quien haga sus veces, quien deba responder al interrogatorio que le hara el despacho, el día y hora en que se fijo audiencia , conforme al 372 del CGP.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como abogado de la parte demandada, al Dr. CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA, en la forma y términos otorgados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

Estado 2 de Noviembre del 2021

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cbccb886f4d3b2665e56a1118740441c0f6b994ff746a1ff0acd90226d6e805

Documento generado en 29/10/2021 09:18:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**